

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN
AL COMANDO DE SANIDAD MILITAR (COSAM), POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2018



INDICE

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
II.1.	OBJETIVO GENERAL	1
II.2.	OBJETIVOS SPECÍFICOS	1
II.3.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
II.4.	PRICIPALES REAIZACIONES Y LOGTROS	2
II.5.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
III.1.	PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA	3
III.1.1.	HALLZGOS DE AUDITORIA.	3
III.1.2.	CONCLUSION DEL PROYECTO	6
III.2.	PROYECTO BATALLON Y ESCUELA DE SANIDAD MILITAR	6
III.2.1.	CONCLUSION DEL PROYECTO	6
III.3.	PROYECTO SUMINISTROS MEDICOS Y FARMACEUTICOS	6
III.3.1.	CONCLUSION DEL PROYECTO	6
IV.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	7
V.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	7
VI.	CONCLUSION GENERAL	7
VII.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	7
VIII.	PARRAFO ACLARATORIO	7



Cnel. Inf. DEM

Adonay Barahona Jacobo

Comandante del período del 01/01 al 30/06/2015

Cnel Inf DEM

Carlos Alberto Ramirez Hernández

Comandante del período 01/07/2015 al 31/03/2016

Cnel Inf DEM

Nelson Adalberto Barrientos

Comandante del período 01/04 al 31/12/2016

Presentes.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe presenta los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión realizada en el Comando de Sanidad Militar, al período comprendido del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

II.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de una Auditoría de Gestión es el de expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión realizada por el Comando de Sanidad Militar (COSAM), en el manejo de sus recursos y en el desempeño de sus servidores y funcionarios, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto 2 publicado en el Diario Oficial N° 27 Tomo N° 402 fecha 11 de febrero del 2014.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los procesos de la Entidad se realizaron con economía, de acuerdo con los principios y prácticas administrativas razonables.
- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la Entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y tecnológicos para realizar los productos, bienes y/o prestación de servicios.
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos aplicados por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias identificadas.



- d) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la Entidad.
- e) Determinar el grado de calidad y el nivel de efectividad de los servicios prestados o productos generados por la Entidad.

II.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y cumplimiento legal, a fin de determinar el grado en que se están logrando los objetivos y metas institucionales; y que los servicios estén siendo prestados en términos de eficiencia, eficacia y economía a los usuarios, del Comando de Sanidad Militar, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

II.4 PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En la auditoria practicada al Comando de Sanidad Militar por el periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2016, no identificamos logros.

II.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Solicitamos el listado de los servidores del COSAM, para identificar a los principales responsables de la Administración:
 - a. Determinamos una muestra de las clínicas del Batallón de Sanidad Militar - BSM y realizamos visitas para verificamos el cumplimiento de los objetivos y planes relacionados con la atención médica y el grado de eficiencia, eficacia y equidad del servicio.
 - b. Solicitamos el presupuesto asignado a la Escuela de Sanidad Militar y analizamos su cumplimiento.
2. Revisamos el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo de la Escuela de Sanidad Militar, a fin de evaluar el grado de eficiencia, eficacia y equidad del servicio.
3. Verificamos que el área de Desarrollo y Mantenimiento de la Moral elaboró estudio sociocultural en las Unidades de Sanidad para identificar indicadores negativos que afecten la moral del personal.
4. Verificamos que el D-III haya actualizado los procedimientos de Inspección Interna de las Unidades de Sanidad, orientándolos a la Atención Sanitaria, Gestión Operativa, Gestión Administrativa, Logística y Procesos de Transparencia en el Manejo de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales.



- a. Solicitamos la nómina de personal de alta en el Comando y unidades subordinadas y la cruzamos con los controles de asistencia y planillas de dos meses de salario, para comprobar pagos, descuentos y retenciones.
 - b. Solicitamos el detalle de las compras efectuados en los años 2015 y 2016, para comprobar la legalidad en el proceso de autorización, selección y recepción.
 - c. De las actividades contenidas en los Planes Anuales 2015 y 2016 de los Departamentos de Administración y Técnico de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos, seleccionamos una muestra, a fin de cerciorarnos si fueron orientados al cumplimiento de los objetivos, metas, misión y visión del Comando de Sanidad Militar.
5. Solicitamos los vencimientos de medicamentos de los años 2015 y 2016, y determinamos los medicamentos vencidos y el monto al que ascienden, además de las gestiones realizadas para su descargo.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

Con la aplicación de los procedimientos de la Auditoría de Gestión, realizada al Comando de Sanidad Militar, por el período correspondiente del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, obtuvimos el siguiente resultado:

III.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Examinamos el proceso de gestión que ejecutó la Entidad durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad con que manejaron los recursos del COSAM, específicamente la Unidad de Control Presupuestario, Pagaduría y los Departamentos: I- Personal, III-Operaciones, V-Asuntos Civiles; determinando las siguientes deficiencias:

III.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. INCUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE INSPECCIONES DEL PLAN PARTICULAR DE MEDICINA PREVENTIVA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Comprobamos mediante los Informes de Inspección de Saneamiento Ambiental a las Unidades Militares remitidos por el D-III Operaciones al EMCFA, que el Comando de Sanidad Militar a través del Batallón de Sanidad Militar no cumplió de manera razonable con las inspecciones de saneamiento ambiental programadas en el Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el 2015 y 2016, según detalle:



Año	Inspecciones Programadas	Inspecciones Realizadas	% Incumplimiento
2015	34	11	67.65%
2016	34	17	50.00%

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, en su artículo 5 establece: "El cuadro permanente de la Institución está constituido por los militares profesionales reconocidos por la Ley de la Carrera Militar quienes son responsables en sus correspondientes niveles de conducción, de la organización, planificación, dirección, preparación, coordinación, control y empleo de las respectivas unidades."

El artículo 391 de la Ordenanza del Ejército, emitida por medio de Decreto Legislativo No. 80 de fecha 19 de julio de 1934, TITULO X DISPOSICIONES GENERALES, Diario Oficial No. y sus posteriores reformas, determina: "Todo Jefe de Cuerpo o dependencia militar tan pronto como se haga cargo de su empleo, se enterará de la reglamentación del servicio anterior establecido por su antecesor, y en caso de no haber reglamento aprobado por la superioridad, o que mereciere reforma el que exista, procederá a la mayor brevedad a subsanar las deficiencias que notare, haciendo las propuestas o sugerencias que estime convenientes."

El Manual de Organización y funcionamiento del Comando de Sanidad Militar (COSAM), aprobado en octubre de 2012, en Capítulo III Descripción Específica, numeral 1.- Comandancia, literal f.- Funciones, numeral 2.- Específicas, literal a) establece: "Ejercer el mando y control de las Unidades subordinadas de Sanidad Militar, conforme a disposiciones legales y aspectos doctrinarios establecidos."

El Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el año 2015, y el Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el 2016, numeral 3 Ejecución, literal a.- Concepto general y literal b.- Misiones a las Unidades Subordinadas, numeral 1 Batallón de Sanidad Militar, literal d) disponen:

"a.- Concepto General

El Comando de Sanidad Militar a través del Batallón de Sanidad Militar, desarrollará programas de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental, a partir del 01ENE015 hasta el 31DIC015 (y del 01ENE016 hasta el 31DIC016),



en las Unidades Militares; con personal técnico en medicina preventiva y saneamiento ambiental siguiente: Un equipo de fumigación integrado por dos (02) técnicos en el control de vectores y roedores; un equipo de inspección de saneamiento ambiental, capacitación en saneamiento y conservación de alimentos, integrado por tres (03) Técnicos en Medicina Preventiva; y un equipo de educación médica odontológica continuada, integrado por un médico y un odontólogo del Batallón de Sanidad Militar, destacados en las Unidades Militares:

- 1) Fumigación (Técnicos de fumigación, control de vectores y roedores)
- 2) Inspección de saneamiento ambiental y capacitación en saneamiento y conservación de alimentos (Técnicos en Medicina Preventiva)
- 3) Educación médica odontológica continuada (Médico y Odontólogo)"

"d) Realizar supervisiones de saneamiento ambiental, ver Anexo "C" (Cronograma de Inspecciones de Saneamiento Ambiental)."

La deficiencia se debe a que el Comandante del Comando de Sanidad Militar no dio seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Programa de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental.

Lo anterior generó que las Unidades Militares no inspeccionadas carecieran de las evaluaciones preventivas, en el tema de salud y saneamiento ambiental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Comandante del Comando de Sanidad Militar, período JUL015-MAR016, en nota de fecha 25ENE018 expone: "se realizaron las inspecciones programadas durante mi gestión, para lo cual remito la documentación de respaldo."

Posterior a la lectura del borrador de informe la Administración presenta el siguiente comentario:

El Ex Comandante del COSAM, periodo ENERO a JUN015, en nota sin firma ni fecha, entregada en la fecha de lectura del Borrador de Informe por medio de su representante, comenta: "El COSAM ejecuta el Plan de Medicina Preventiva a través del Batallón de Sanidad Militar (BSM), los informes de las inspecciones son registrados en D-III "Operaciones" del Comando, que es el departamento responsable de elaborarlos y remitirlos al Escalón Superior, y si existieren inconvenientes para su ejecución debe dejarse constancia escrita de las razones por las cuales no se desarrolló la inspección, caso contrario deben estar archivadas en el lugar correspondiente."

El Comandante periodo de actuación ABR-DIC016 no presentó comentarios o documentación para desvanecer la condición.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Ex Comandante del COSAM periodo JUL015-MAR016, proporcionó 10 informes de un total de 19 inspecciones programados en su periodo, el resto de documentos presentados se tratan de notas en las que comunica a las Unidades Militares las fechas en que serían inspeccionadas, pero no tuvimos evidencias de que las hayan realizado.

Los comentarios del Ex Comandante del COSAM periodo ENE-JUN015 no desvanecen la condición, no obstante, que la elaboración y remisión de los informes de las inspecciones es responsabilidad del Batallón de Sanidad Militar, no es posible elaborar los Informes si éstas inspecciones no fueron ejecutadas.

Como resultado del análisis de los comentarios concluimos que las observaciones se mantienen

III.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM), Área Administrativa, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 de conformidad a la normativa interna aplicable al Comando de Sanidad Militar; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables a excepción de la observación enunciada anteriormente.

III.2. PROYECTO: BATALLÓN Y ESCUELA DE SANIDAD MILITAR

III.2.1 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM); Batallón y Escuela de Sanidad Militar, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, y la normativa interna aplicable al Comando de Sanidad Militar; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables.

III.3. PROYECTO: SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

II.3.1 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM); Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos por el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, y la normativa interna aplicable al Comando de Sanidad Militar; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables.



IV. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional, elaboró un informe al Comando de Sanidad Militar, a la Administración de Recursos y a la Ejecución de Procedimientos Administrativos sobre Registro, Operaciones y Cumplimiento Legal, además de verificar la adopción de las políticas de ahorro y austeridad, durante el período del 1 de enero del 2014 y enero del 2015, y para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, no hay exámenes programados para el COSAM en el Plan de Auditoría Interna del MDN.

Mediante la revisión y análisis del contenido del informe del período del 1 de enero del 2014 y enero del 2015, constatamos que presenta dos hallazgos, que a nuestro criterio no cuentan con la relevancia significativa que afecte el logro de los objetivos del COSAM, además únicamente abarca un mes del período que estamos examinando.

El Ministerio de la Defensa Nacional, para el período del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, no contrató los servicios de auditoría para el Comando de Sanidad Militar COSAM)

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría correspondiente al período del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones, por tal motivo no efectuamos procedimientos de seguimiento en la presente auditoría.

CONCLUSIÓN GENERAL

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada al Comando de Sanidad Militar (COSAM); Área Administrativa, Batallón y Escuela de Sanidad, y Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a la normativa interna aplicable al Comando de Sanidad Militar; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables a excepción de la observación enunciada anteriormente.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No emitimos recomendaciones.

PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión realizada al Comando de Sanidad Militar, por el período del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016.

San Salvador, 27 de febrero del 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-004/2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL COMANDO DE SANIDAD MILITAR (COSAM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicada por la Dirección de Auditoría tres de esta Corte; en contra de los servidores actuantes: Coronel de Infantería **ADONAY BARAHONA JACOBO** Ex comandante del Comando de Sanidad Militar, Coronel de Infantería **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ** Ex comandante del Comando de Sanidad Militar y Coronel de Infantería **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS** Ex comandante del Comando de Sanidad Militar, quienes devengaron cada uno de ellos como salario mensual, la cantidad de **dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de dólar (\$2,449.05)**; quienes actuaron en la citada entidad en los cargos y periodo ya mencionado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensor Público delegada por la señora Procuradora General de la Republica en representación del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ**; y la Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, en su calidad de Defensor Público delegada por la señora Procuradora General de la Republica en representación del señor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, no así el señor **ADONAY BARAHONA JACOBO** Ex comandante del Comando de Sanidad Militar, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en acta de notificación a **fs. 32**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, **la atribución de un único reparo el cual contiene responsabilidad administrativa.**

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de

Auditoría de Gestión, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de las diez horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciocho que consta a **fs. 23** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 26**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a **fs. 28**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 29** y la certificación de la Resolución número veintisiete a **fs. 30**, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció mediante auto de **fs. 34 frente**, mismo que fue notificado mediante acta de notificación que consta a **fs. 35**.

2. Con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, esta Cámara a **fs. 24 y fs. 25 ambos frente**, emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 27** a la representación fiscal y del **fs. 32 al fs. 33** constan los emplazamientos de los servidores actuantes siguientes: **ADONAY BARAHONA JACOBO, CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, sin embargo con relación al servidor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, a **fs. 31** consta el acta levantada por el suscrito notificador de esta Cámara en la que manifestó haberse constituido a la dirección indicada en la nota de antecedentes del presente Juicio de Cuentas pero que los residentes del lugar le manifestaron que el señor Nelson Adalberto Barrientos, no residente del lugar, así como también desconocen la identidad del servidor, en consecuencia se siguió respectivo trámite de búsqueda y ubicación solicitándoles a diferentes entidades a efecto que informen de otra posible dirección donde poder emplazarle, así pues a los servidores que si fueron emplazados se concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

3. A **fs. 36 y fs. 37**, el servidor actuante **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ** presentó escrito, juntamente con fotocopia simples de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria los cuales consta a **fs. 38 y fs. 39**, así como documentación anexa que presenta como prueba misma que

consta agregados del **fs. 40 al fs. 95**, y mediante auto de **fs. 96**, se le admitió dicho escrito, se libró oficio a la Procuraduría General de la Republica el cual consta a **fs. 101** a efecto que se le nombre un defensor público por así manifestarlo el señor **RAMIREZ HERNÁNDEZ**, además en dicho auto fue declarado rebelde el señor **ADONAY BARAHONA JACOBO**, así también se ordenó librar los correspondientes oficios dirigido Registro Nacional de las Personas Naturales entre otras las cuales constan del **fs. 97 al fs. 100**, a fin que proporcionen de su base de datos la dirección donde pueda ser emplazar el señor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, notificándoles a las partes del precitado auto, por medio de actas de notificaciones que constan del **fs. 102 al fs. 104**.

4. Posteriormente el Registro Nacional de las Personas Naturales a **fs. 105**, El Ministerio de la Defensa Nacional a **fs. 106**, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada a **fs. 107**, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica Dirección General de Migración y Extranjería del **fs. 108 al fs. 111**, proporcionaron los informes solicitados a **fs. 96**, mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día nueve julio del dos mil dieciocho, por su parte la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de defensor público designada por la Procuradora General de la Republica, en representación del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, presento escrito que consta a **fs. 112**, juntamente con credencial única a **fs. 113**, mediante auto de **fs. 114** se admitieron las certificaciones proporcionadas por las entidades relacionadas al inicio del presente párrafo, ordenando a demás en dicho auto el emplazamiento por edicto del señor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, diligencias que constan del **fs. 116 al fs. 125**, y por auto de **fs. 115**, se le tuvo por parte a la defensor público Licenciada **ARABIA TENORIO**, notificándoles las partes procesales de ambos autos por medio de las respectivas actas de notificación que constan del **fs. 126 al fs. 128**.

5. La Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, presentó escrito a **fs. 129**, por su parte la secretaria de actuaciones de esta Cámara rindió informe a **fs. 130**, en vista de dicho informe mediante auto de **fs. 131**, se ordenó librar oficio a la Procuradora General de la Procuraduría a fin que designa un defensor público, a **fs. 132**, consta el oficio por medio del cual se solicitó Defensor Público y por medio de auto de **fs. 133**, se le tuvo por parte a la Licenciada **ARABIA TENORIO**, autos que fueron notificados a las partes procesales mediante actas de notificación que corren agregadas a **fs. 134 y fs. 135**.

6. A fs. 136, la Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, presentó escrito, juntamente con credencial única a fs. 137, y mediante auto de fs. 138 se le tuvo por parte a la Licenciada **ABREGO CORTEZ**, notificándoles a las partes procesales por medio de actas que constan del fs. 139 al fs. 141.

7. Consta a fs. 142, el escrito suscrito por la Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, por medio del cual se pronuncia respecto a la defensa técnica de su representado el señor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, y por auto de fs. 143, de pronunciado por esta Cámara a las trece horas cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificadas las partes procesales de dicho auto según consta del fs. 144 al fs. 146.

8. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; presento escrito que consta agregado a fs. 147, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y mediante auto a fs. 148 frente, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal ordenando además traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas, mismo que fue notificado mediante actas de notificación que constan del fs. 149 al fs. 151.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

9. El servidor actuante **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, presentó escrito a fs. 36 y fs. 37, juntamente con fotocopia simple de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, así como documentación anexa misma que consta agregados del fs. 40 al fs. 95, quien solicitó en el escrito antes mencionado se le nombrara en Defensor Público, es por ello que esta Cámara libro oficio a la Procuraduría General de la Republica, a fin que designara un defensor público, de manera que para tal fin se designó a la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, quien en uso del derecho de defensa de su representado se limitó en indicar que debe tenerse en cuenta la documentación

presentada por su defendido, de igual forma lo mencionó la Defensora Pública Licenciada **REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ**, quien actuó en representación del señor **NELSON ADALBERTO BARRIENTOS**, de modo que sólo se cuenta con la documentación aportada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** quien en el ejercicio legal del derecho de su defensa mediante dicho escrito en lo medular expreso lo siguiente:

"...1.- Que el suscrito tal y como se comprueba mediante copia de la Orden General No. 07/015 el suscrito fue nombrado como Comandante del Comando de Sanidad Militar (En adelante COSAM) con efectividad a partir del 01 de julio de 2015, habiendo cesado en mis funciones como Comandante de COSAM, con efectividad a partir del 01 de abril de 2016, por medio de Orden General 04/016 (Ver anexo "A"). 2.- Durante dicho periodo y de conformidad a la programación realizada existían 19 inspecciones programadas en los planes particulares de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para los años 2015 y 2016 (Ver anexo "B"), de las cuales únicamente no se realizó únicamente 1 en el Batallón de Sanidad Militar (En adelante BSM) en el mes de noviembre de 2015, es decirse cumplió con el 99% de la programación. 3.- Con respecto a las inspecciones supuestamente no realizadas, en el periodo de funciones del suscrito, atentamente me permite realizar las siguientes aclaraciones: a.- La inspección programada para el día 09 de agosto del año 2015, en la 2da Brigada de Infantería y la Brigada de Artillería, el personal se encontraba empeñado en el Plan Divino Salvador en apoyo a las fiestas agostinas por lo que no se tenía el recurso humano para realizar la inspección (Ver anexo "C"). b.- Con relación a las inspecciones programadas el día 15 de octubre de 2015, el día 13 de octubre se recibió mensaje No. 2499 SMP, procedente del BSM en el cual solicitaban que se realizará la reprogramación de la inspección en la Escuela Militar puesto que coincidían con el Ejercicio en la Puerta del Diablo del Curso de Rescate y Atención de Traumas No. 11. (anexo D), c.- Con relación a la inspección programada el día 12 de noviembre tal y como lo compruebo con copia de los mensajes 2585 procedente del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de fecha 22 de julio 2015 Y mensaje No. 4847 para el señor Comandante del BSM (de fecha 23 de julio de 2015) con el cual se comprueba que el BSM se encontraba desplegado en el puesto de socorro en el Municipio de Jucuarán, en el Departamento de Usulután en apoyo al Ejercicio Jucuarán 2015". (anexo E), d.- Con relación a las inspecciones programadas para el mes de marzo de 2016, tal y como lo compruebo mediante mensajes No. 529/SMP de fecha 03 de marzo de 2016, y mensaje 1627 de fecha 04 de marzo de 2016, se realizó inspección en la Brigada Especial de Seguridad Militar; asimismo se realizó inspección en fecha 09 de marzo de 2016, en el Estado Mayor Presidencial tal y como lo compruebo mediante los mensajes del 01 07 y 09 de marzo adjuntos al presente. (anexo F), Lo anterior con el fin de solventar hallazgos encontrados por su equipo de auditores en la Auditoría de Gestión realizada al COSAM. 4.- No omito manifestar que tal y como puede

evidenciarse en los planes particulares de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para los años 2015 y 2016, en el Numeral 3.-, literal a.- es el Batallón de Sanidad Militar quien tiene la responsabilidad directa a través del Comandante asignado por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, de desarrollar y ejecutar la programación plasmada en la planificación realizada, siendo importante recalcar que las planificaciones pueden verse modificadas en su realización por actividades que no pueden preverse al momento de formularse la planificación anual....".

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

10. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs. 147**, en lo esencial expresó: *"....Soy de la opinión fiscal que en el presente juicio de cuentas los cuentadantes manifiestan que han superado las inspecciones que se han observado que no han cumplido con la prueba aportada no obstante esta representación Fiscal considera que no se ha detallado cuales son aquellas inspecciones que no se han realizado ya que no se cuenta con un detalle específico de ellas por lo que al intentar probar cuales son los porcentajes o no de cumplimiento de estas se vuelve complejo al solo establecer que no se ha cumplido con la legislación sin determinar de manera específica los parámetros de los incumplimiento **por lo tanto deberá de considerarse en la prueba que se ha presentado al auditoría para sostener el reparo y ser específicos en a prueba de descargo por lo tanto considero que se ha desvanecido parcialmente** hasta que exista un aclaración al respecto de las normas incumplidas arts. 5 de la Ley Orgánica de la fuerza Armada de El salvador, art. 391 de la ordenanza del ejercito emitida por el decreto 80 19/07/1934, Manual de Organización y Funcionamiento del Comando de Sanidad Militar aprobado 2012 en capítulo III Descripción Específica numeral 1 comandancia literal f funciones numeral 2 específica literal a) el Plan particular de Medicina Preventiva y saneamiento ambiental del Comando de Sanidad Militar para el año 2015 y el Plan Particular de medicina Preventiva y saneamiento ambiental del Comando de sanidad militar para 2016 numeral 3 ejecución literal a concepto general y literal b Misiones a las Unidades subordinadas numeral 1 batallón de sanidad Militar literal d) **por lo que Pido se condene a la responsabilidad administrativa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República...**"*

11. Analizado el Informe de Auditoría de Gestión, así como documentación aportada por uno de los servidores y los argumentos expuestos por las defensores públicos de los servidores actuantes, y la opinión fiscal, ésta Cámara se

PRONUNCIA de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

12. REPARO ÚNICO. Denominado "INCUMPLIMIENTO AL NUMERO DE INSPECCIONES DEL PLAN PARTICULAR DE MEDICINA PREVENTIVA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL"; Se ha establecido mediante los Informes de Inspección de Saneamiento Ambiental a las Unidades Militares remitidos por el D-III Operaciones al EMCFA, que el Comando de Sanidad Militar a través del Batallón de Sanidad Militar **no cumplió de manera razonable con las inspecciones de saneamiento ambiental** programadas en el Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el 2015 y 2016, esta Cámara entiende por Inspección de Saneamiento Ambiental como los problemas de saneamiento ambiental y los fenómenos naturales terremotos, inundaciones deslizamientos y otros que a nivel Nacional se han observado en el pasado y la necesidad imperativa de mantener y conservar la salud del personal de la Fuerza Armada, mediante la implementación de acciones de saneamiento ambiental, apoyo médico y odontológico, fumigaciones, actividades de Medicina preventiva etc., que continuamente se desarrollan en las Unidades Militares.

13. El anterior hecho se comprobó por medio de: a) Listado de las Inspecciones Programadas y Desarrolladas durante el año dos mil quince, como parte del Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el año dos mil quince, de las que se observa un 67.65 % de incumplimiento es decir de treinta y cuatro inspecciones programadas solo once fueron desarrolladas. b) Listado de las Inspecciones Programadas y Desarrolladas durante el año dos mil dieciséis, como parte del Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el año dos mil dieciséis, de las que se observa un 50.00 % de incumplimiento es decir de treinta y cuatro inspecciones programadas sólo diecisiete fueron desarrolladas. Evidencias que se encuentran en los papeles de trabajo respectivos, en la sección Archivos Corrientes de Resultados ACR-10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias.

14. Con fundamento a lo antes expuesto este tribunal es del criterio que ante la falta de pruebas idóneas, pues el servidor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, quien fungió como Comandante del Comando de Sanidad Militar en periodo del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, argumenta en el escrito presentado a **fs. 36**, que en el periodo antes mencionado **se cumplió un 99% de las inspecciones programadas**, agregando además que respecto a inspecciones supuestamente no realizadas en el periodo de funciones del señor **RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, este brindó sus explicaciones entre las cuales menciona que el personal se encontraba empeñado en el Plan Divino Salvador en apoyo a las fiestas agostinas; con relación a la inspección programada el día quince de octubre del dos mil quince, recibieron mensaje No. 2499 SMP, procedente del BSM en el cual solicitaban que se realizará la reprogramación de la inspección en la Escuela Militar puesto que coincidían con el Ejercicio en la Puerta del Diablo del Curso de Rescate y Atención de Traumas, de los argumentos antes mencionados **es de destacar que sí reconoce que las inspecciones programadas fueron realizadas en un 99%**, es decir existió incumplimiento, de igual manera los argumentos los fundamenta en copias simples documentación anexa que constan del **fs. 40 al fs. 95**, los cuales se entiendo inmersos en lo dispuesto en lo regulado por el artículo 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, *"los instrumentos privados hacen prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad o esta ha quedado demostrada. Si no quedo demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valoraran conforme a las reglas de la sana critica"* de ahí la importancia de destacar la idoneidad de la prueba para el caso que nos ocupa lo importante era demostrar que las inspecciones programadas fueron verdaderamente ejecutadas, es decir que se haya cumplido a cabalidad para lo cual debió presentarse los respectivos informes del desarrollo de dichas actividades previamente programadas, de modo que no se tiene la prueba idónea que contribuya al desvanecimiento de dicho reparo por los cuestionamientos antes indicados.

15. De las anteriores argumentaciones se vuelve necesario destacar la documentación aportada en la que señalan las inspecciones programados en su periodo, así como notas en las que comunican a las Unidades Militares las fechas en que serían inspeccionadas, sin embargo no presentan evidencias de que todas las inspecciones programadas hayan sido realizado.

16. Los suscritos consideramos que los comentarios no son concerniente con la observación en comento, por lo que no encontramos justificaciones o razones, del por qué la administración no cumplió con las inspecciones programadas como parte del Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar, para los periodos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo anterior somos del parecer que dichos comentarios no abonan a desvirtuar la deficiencia, inobservando lo establecido en el Artículo el artículo 5 de La Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador; el artículo 391 de la Ordenanza del Ejército, emitida por medio de Decreto Legislativo No. 80 de fecha 19 de julio de 1934, TITULO X DISPOSICIONES GENERALES, Diario Oficial No. y sus posteriores reformas; el Manual de Organización y funcionamiento del Comando de Sanidad Militar (COSAM), aprobado en octubre de 2012, en Capítulo III Descripción Específica, numeral 1.- Comandancia, literal f.- Funciones, numeral 2- Específicas, literal a); el Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el año 2015, y el Plan Particular de Medicina Preventiva y Saneamiento Ambiental del Comando de Sanidad Militar para el 2016, numeral 3 Ejecución, literal a.- Concepto general y literal b.- Misiones a las Unidades Subordinadas, numeral 1 Batallón de Sanidad Militar, literal d), compartiendo la opinión emitida por la Representación Fiscal, pues no se ha demostrado el cumplimiento de las inspecciones programadas. A tenor de lo anterior, se concluye que el presente **Reparo se Confirma**.

17. Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO ÚNICO**, en consecuencia **CONDÉNASE**, a los servidores actuantes:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ADONAY BARAHONA JACOBO, a pagar la cantidad de **doscientos cuarenta y cuatro dólares** de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (\$244.90), CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de **doscientos cuarenta y cuatro dólares** de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (\$244.90) y NELSON ADALBERTO BARRIENTOS, a pagar la cantidad de **doscientos cuarenta y cuatro dólares** de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (\$244.90), las multas antes mencionadas equivalen al diez por ciento (10%) de los salarios mensuales devengados por los servidores en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$734.70

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa..... \$734.70

5) Al ser canceladas las multas generadas por la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

6) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes relacionados, mientras no se cumpla el Fallo de la presente sentencia, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL COMANDO DE SANIDAD MILITAR (COSAM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 152 frente al fs. 156 vuelto**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mi


Secretaria de Actuaciones.-


REF: JC-VII-004/2018
REF. FISCAL: 75-DE-UJC-7-2018
JAC